

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 09 NOV 2020

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No. 110013103003202017400

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor **DUMAR VARGAS BERMÚDEZ** en contra de **HÉCTOR DANIEL VELANDIA SANTOS**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré N° 002

Por la suma de **\$50.000.000.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses de plazo pactados sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 enero de 2020 sin superar la tasa pactada

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el inciso primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

B) Pagaré N° 003

Por la suma de **\$50.000.000.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses de plazo pactados sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 enero de 2020 sin superar la tasa pactada

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el inciso primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total

C) Pagaré N° 003

Por la suma de **\$50.000.000.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

Por los intereses de plazo pactados sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 02 de octubre de 2019 hasta el 25 de abril de 2020 sin superar la tasa pactada.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el inciso primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.362-35777. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría oficiase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado Manuel Fernando Vásquez Álvarez, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 49, hoy 10 NOV 2020

SECRETARIO 